

RES. 28/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005258, Ent. N° 4907/19)**

VISTO: el Oficio N° 59476/19 de fecha 11 de diciembre de 2019, remitido por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), relacionado con la reiteración del gasto emergente de la factura No. 141239 del Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Canelones, por el servicio de vigilancia prestado en el mes de agosto de 2019;

RESULTANDO: 1) que el Directorio, mediante Resolución no. 968/19, dispuso convalidar el gasto correspondiente a la factura 141239, por la suma de \$ 2.817.064, mediante modalidad de pago crédito 30 días;

2) que por Resolución N° 2888/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto y el pago correspondiente a la factura No. 141239, emitida por el Ministerio del Interior – Jefatura de Policía de Canelones, a nombre de INAU – INISA, por un importe total de \$ 2:817.064, correspondiente a servicios de vigilancia de agosto de 2019, dado que no se contaba con procedimiento vigente y haberse configurado principio de ejecución;

3) que por Resolución de N° 1113/019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Directorio señaló la imposibilidad de proceder al levantamiento de las observaciones realizadas y que las actuaciones corresponden a un servicio ya brindado por la Jefatura de Policía de Canelones,

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración fundamenta la reiteración del gasto en razones de conveniencia y no de legalidad, manteniéndose en el caso los fundamentos que llevaron a la observación del mismo;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo que dispone el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 2888/19 de 20 de noviembre de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante.

ag